

"Incidente N° 1 – Damnificado: B Ernesto Oscar. N.N.: N.N s/ incidente de incompetencia".

CCC 32227/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 11, y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Lanús-Avellaneda, provincia de Buenos Aires, se inició con motivo del secuestro de un vehículo que había sido trasladado hasta una playa de infractores de esta Capital, en la que posteriormente se constató que la identificación del dominio grabada en los cristales se correspondía con otro, que había sido sustraído, un mes antes, en la localidad bonaerense de Avellanada, por lo que, además, las chapas patentes colocadas no le pertenecían.

La justicia nacional remitió testimonios de la causa al juzgado que instruía acerca de la sustracción de las placas colocadas en el vehículo incautado, y se declaró incompetente para continuar con la investigación en lo que respecta a su hallazgo, en tanto sostuvo que ésta se encontraría exclusivamente vinculada con la sustracción que tramitaba en jurisdicción bonaerense.

La magistrada provincial, a su turno, rechazó la asignación por prematura, dado que, según su parecer, no habría sido suficientemente acreditado que el rodado secuestrado fuera el mismo que el sustraído en esa sede, en tanto restaría la realización de un informe pericial.

Vuelto el incidente al juzgado de origen, su titular mantuvo su criterio y dio por trabada la contienda.

En la medida en que el informe de revenido químico efectuado por el juzgado nacional permitiría zanjar la cuestión que plantea la juez provincial para rechazar la competencia, y dado que éste verificó la coincidencia existente entre las numeraciones identificatorias del chasis y motor del rodado en cuestión con aquel sustraído en provincia, estimo que es el juzgado bonaerense -que conoció respecto de la sustracción del rodado- el que debe delimitar el objeto procesal de la causa y

establecer su verdadero alcance (cf. Fallos: 327:6068, entre otros, y Competencia n° 497/2016/CS1 “Barbarito, Ezequiel Matías s/ secuestro de automotor”, resuelta el 4 de octubre de 2016), sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Por otra parte, de acuerdo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, L. XLIV “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008, opino que la investigación de la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal -sustitución de placas- corresponde al juzgado nacional, que previno, atento que en esta Capital se verificó la anomalía.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.12.2023 14:13:10